

fundación. Que la suma de un millón de pesetas se encuentra depositada a nombre de la Fundación en «Banca Catalana, S. A.», en una imposición a plazo con interés del 11.75 por 100 y bajo contrato número 130;

Resultando que, según presupuesto aprobado y que se aporta, el capital inicial rendirá un beneficio de cien mil pesetas, de las que, deducidos los gastos de administración, 8.000 pesetas, quedarán 92.000 pesetas que se dedicarán a la compra de libros, abono a publicaciones, envíos, etc.;

Resultando que ha quedado constituido el Patronato de la Fundación en la siguiente forma: Presidente, don José Ignacio Eguía Careaga; Vicepresidente, don Alberto Arbide Mendizábal; Vocales doña Rosario Careaga Andueza, don Alfredo Fierro Bardají, doña Magdalena Sambeat Aramburu, don Jaime Carner Suñol, don Alberto Vicario García de Paredes, doña Marie Loui e Ober, don José Suay Milió, don Ramón Peyronceli Aguirrebengoa, don Ignacio Lasa Ayestarán, don Paulino Azúa Berra (Secretario) y don Ignacio Iragorri Ordorica (Tesorero);

Resultando que quedan unidos al expediente los siguientes documentos: Escritura con la carta fundacional, Estatutos, presupuesto económico ordinario, programa de actividades, estudio económico de ingresos y gastos para los tres primeros años e informe favorable de la Delegación de este Ministerio en Guipúzcoa;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que procede al presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello conforme a los artículos 1.º 2.º y 7.º del Reglamento citado; habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 85 y 103, 4, del citado Reglamento;

Considerando que se ha cumplido con la exigencia del artículo 28, 1, del Reglamento, al estar depositado el capital inicial de un millón de pesetas a nombre de la Fundación en «Banca Catalana, S. A.»;

Considerando que, en cuanto al fondo de la petición que se formula, la Fundación a que se viene haciendo referencia reúne las condiciones y cumple los requisitos necesarios para que pueda cumplir los fines encomendados por el Fundador; estando acreditado el elemento patrimonial que la integra; así como que los Patronos han aceptado sus cargos;

Considerando que, de acuerdo con lo que establece el Reglamento mencionado, es de competencia de este Departamento ministerial la aprobación de los Estatutos ajustándose a la voluntad del Fundador, y estando aquéllos conformados por 31 artículos sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento (dictamen 39.211), ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como Fundación cultural privada de promoción a la Fundación «Eguía-Careaga», instituida en San Sebastián.

Segundo.—Que se confíe el Patronato de la Fundación a las siguientes personas: Presidente don José Ignacio Eguía Careaga; Vicepresidente, don Alberto Arbide Mendizábal; Vocales doña Rosario Careaga Andueza, don Alfredo Fierro Bardají, doña Magdalena Sambeat Aramburu, don Jaime Carner Suñol, don Alberto Vicario García de Paredes, doña Marie Louise Ober, don José Suay Milió, don Ramón Peyronceli Aguirrebengoa, don Ignacio Lasa Ayestarán, don Paulino Azúa Berra como Secretario, y don Ignacio Iragorri Ordorica como Tesorero.

Tercero.—Que se aprueben los Estatutos de la Fundación, comprendidos en sus 31 artículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**21202** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa Hidroeléctrica Española, S. A., y su personal.

Visto el expediente relativo al Acuerdo de 21 de abril de 1978 entre la representación de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.» y los trabajadores al servicio de la misma, sobre revisión salarial; y

Resultando que en fecha 5 de mayo de 1978, remitido por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», tuvo entrada en

este Centro Directivo el Acuerdo de 21 de abril de 1978 entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Hidroeléctrica Española, S. A.», homologado el 19 de febrero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido Acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el Acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho Acuerdo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Acuerdo de 21 de abril de 1978 entre la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de la Empresa homologado el 19 de febrero de 1977 vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, dos, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### ACUERDO ENTRE LA REPRESENTACION ECONOMICA Y SOCIAL DE «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.», PARA LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO

Primero.—Dar una nueva redacción al artículo 28 del vigente Convenio Colectivo, cuyo texto queda de esta forma:

Artículo 23. Para el segundo año de vigencia del Convenio se establece la siguiente garantía:

1. Aumento lineal.

Incremento de 98.059 pesetas brutas anuales, o aquella cantidad que corresponda en los casos especiales de jornada reducida a todo el personal de la Sociedad de la Ordenanza de la Industria Eléctrica.

2. Aumento proporcional.

Incremento de la retribución anual bruta percibida por cada empleado en 1977, en el importe que para cada categoría se señala en la tabla que se incorpora al Convenio Colectivo como anexo número 4.

3. Ambos aumentos, lineal y proporcional, se aplicarán al concepto de cantidad pactada.

4. Antigüedad y ascensos.

La Empresa dedicará la cantidad de 101.725.160 pesetas brutas a las atenciones siguientes:

a) 45 millones para ascensos.

b) El resto para pagar los nuevos trienios que se produzcan durante 1978, y la cantidad sobrante para incrementar el valor del actual trienio, que queda establecido en 8.280 pesetas brutas anuales.

c) Si como resultado de los ascensos que se computen con cargo a las previsiones del apartado a) no se utilizase todo su importe, la cantidad sobrante se distribuirá en el mes de diciembre, proporcionalmente a los trienios percibidos por cada empleado en el transcurso del año 1978, abonándose en concepto de atrasos y señalándose el nuevo valor del trienio que corresponda, revisándose los expedientes de todos los jubilados durante 1978 que pudieran resultar afectados.

5. Con los incrementos que se establecen en los números 1, 2 y 4 de este artículo se da cumplimiento a los criterios sala-

riales de referencia, fijados en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre. En su consecuencia, quedan congelados durante el año 1978 todos los demás conceptos retributivos, en los valores vigentes en 31 de diciembre de 1977, tanto los complementos salariales regulados en el artículo 5.º del Decreto 238/1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario, como las indemnizaciones y suplidos, a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto, quedando en suspenso aquellos artículos del Convenio Colectivo a los que afecte esta congelación, así como la reducción de jornada prevista en el artículo 45.2 de dicho Convenio.

Segundo.—Destinar para el pago de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, Mutualidad Laboral y Accidentes de Trabajo, en el año 1978 el 22 por 100 de la cantidad pagada por estos conceptos durante el año 1977.

Tercero.—Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria establecida en el artículo 64 del vigente Convenio Colectivo tendrá además de las funciones que se le encomiendan en dicho artículo, las de vigilancia y control de las estipulaciones contenidas en este Acuerdo, y estará compuesta por:

Representación Económica	Representación Social
D. Manuel García-Reyes Delgado.	D. Francisco Garzón Cuevas.
D. Enrique Malboysón Corcher.	D. Vicente Pérez Giner.
D. Francisco Fluxá Ceva.	D. Eustaquio Alcázar López.
D. Carlos Martínez Monche.	D. José Aguilera López.
<i>Suplentes</i>	<i>Suplentes</i>
D. Manuel Herrán Romero-Girón.	D. Pedro Pérez Muriana.
D. Andrés Bonell Sendra.	D. Juan Miguel Almagro González.
D. Emiliano Carnero Calderón.	D. Angel Lorenzo Polo.
D. Carlos Cano Lasso.	D. Pedro-Antonio Pantoja Fernández.

IV. CLAUSULAS FINALES

Primera.—Todo lo anterior convenido entre las Representaciones Económica y Social ha sido aprobado por mayoría absoluta de la totalidad de la plantilla de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y se considerará definitivamente aprobado, incorporando el nuevo texto del artículo 23 al vigente Convenio Colectivo, cuando el Ministerio de Trabajo, previa resolución favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, homologue la revisión de este Convenio Colectivo de «Hidroeléctrica Española, S. A.», para el año 1978, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Segunda.—Igualmente en caso de derogación o modificación de las cláusulas contenidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, durante la vigencia de este Acuerdo, que afecten a su contenido, ambas representaciones Económica y Social firmantes se volverán a reunir para determinar el alcance que sobre el Convenio Colectivo vigente tengan las nuevas normas que se establezcan y determinar lo que proceda, teniendo en cuenta las cláusulas convenidas y los preceptos legales.

Tabla de mejoras brutas por mensualidad o paga (Aumento proporcional)

	Pesetas
<b>Grupo I. Personal técnico</b>	
1.ª categoría:	
Superior 1.º .....	11.870
Superior 2.º .....	8.690
2.ª categoría:	
Nivel A .....	7.815
Nivel B .....	5.830
3.ª categoría .....	5.180
4.ª categoría .....	4.460
5.ª categoría .....	3.900
<b>Grupo II. Personal administrativo</b>	
<b>Subgrupo I. Administrativos</b>	
1.ª categoría:	
Superior 1.º .....	11.190
Superior 2.º .....	8.485

	Pesetas
2.ª categoría:	
Nivel A .....	7.180
Nivel B .....	6.120
3.ª categoría .....	5.270
4.ª categoría:	
Nivel A .....	4.690
Nivel B .....	3.910
5.ª categoría: Auxiliar administrativo .....	3.470
<b>Subgrupo II. Auxiliar oficina</b>	
Categoría especial .....	4.035
1.ª categoría .....	3.780
2.ª categoría .....	3.620
3.ª categoría .....	3.415
<b>Grupo III. Personal operario</b>	
<b>Subgrupo I. Profesionales de oficio</b>	
1.ª categoría:	
Nivel A (Montador y Capataz superior) .....	4.776
Nivel B (Montador y Capataz primero) .....	4.474
Nivel C (Montador y Capataz) .....	4.269
Subcapataz .....	4.095
2.ª categoría:	
Oficial nivel A .....	3.898
Oficial nivel B .....	3.557
3.ª categoría .....	3.459
<b>Subgrupo II. Peonaje</b>	
1.ª categoría: Encargado de Peones .....	3.421
2.ª categoría: Peones especialistas .....	3.353
3.ª categoría: Peones .....	3.254
<b>Grupo IV. Personal jurídico, sanitario y de actividades complementarias (no comprendidas en los grupos anteriores)</b>	
1.ª categoría:	
Superior 1.º .....	11.235
Superior 2.º .....	8.215
2.ª categoría:	
Nivel A .....	7.115
Nivel B .....	5.930
3.ª categoría .....	5.180
<b>Personal de características especiales:</b>	
Personal femenino de limpieza en jornada completa.	3.459
Personal gratificado (proporcional al profesional de oficio 3.ª categoría) .....	—
Botones (16 y 17 años) .....	1.779
Botones (14 y 15 años) .....	1.394

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21203

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y se declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: A. 4.076 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,